156

DICTAMEN Nº: _____

Ref.: Expte. Nº E 6-2016-5425–E- HOSPITAL "JULIO C. PERRANDO" S/ DISP. INTERNA 711/16- CANTERO FONIFACIA.

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99- Reglamento Sumarios para la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Disposición Nº 711/2016 de la Dirección del Hospital Julio C. Perrando del Ministerio de Salud Pública, que ordena instruir sumario administrativo a la agente Bonifacia Cantero- DNI Nº 18.021.731- quien se desempeñara en el sector "Ropería del Centro Quirúrgico", por presuntas inasistencias sin aviso ni justificación en el periodo del 23 de marzo al 12 de mayo de 2016. (fs. 02)

Del informe surgió que la agente sumariada inasistió a su lugar de trabajo desde el 23 de marzo al 12 de mayo de 2016, según constancia obrante a fs. 4/6 y luego de ser formalmente intimada por carta documento se presentó a su lugar de trabajo el día 13 de mayo de 2016 con certificado médico, motivo por el cual se procedió a justificar solo ese día, quedando los días restantes pendientes de justificación.

3.- Esta instancia constata que la instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios aplicables al caso, notificándose a la sumariada de la Declaración de imputado; del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal; del plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y mérito de las pruebas. La agente sumariada no hizo uso de su derecho de defensa pese a haber sido debidamente notificada de ello y en consecuencia no pudo desvirtuar los cargos formulados en su contra, ni acreditó ni presentó documentación alguna que demuestre que sus inasistencias fueron por razones de salud.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs. 86/89, aconsejando la suspensión de la agente Sra. Bonifacia Cantero- DNI Nº 18.021.731, al comprobarse con grado de certeza que la imputada inasistió sin aviso ni justificación a cumplir con sus obligaciones laborales durante el periodo del 23 de marzo al 12 de mayo de 2016, transgrediendo lo normado por el art. 21 inc 1) y 2) y art. 22 inc. 5) de la Ley 2017, en concordancia con el art. 21 inc 1) y 2), art. 22 inc 2) y art. 23 inc 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada ley.

5.- En consecuencia, teniendo en consideración que la agente sumariada no desvirtuó los cargos formulados y notificados oportunamente; y siendo que su conducta demuestra una actitud irresponsable, reprochable y carente de interés en el cumplimiento de sus obligaciones como agente de la administración pública, se sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, se aplique a la agente Bonifacia Cantero- DNI Nº 18.021.731, la sanción correctiva de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes.

---

[1] Decreto 1311/99- Art.73: Con la clausura e informe precedentemente señalados, el expediente se girara al director de sumarios, quien -previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida- aconsejara el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria elevándolo a la asesoria general de gobierno para su fiscalización.
La Asesoria General de Gobierno emitirá el dictamen final que implicara la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girara al Ministerio u Organismo que ordeno su Instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda

COPIA DIGITAL

Por último corresponde señalar que la citada agente sufrió descuentos en sus haberes por el periodo de los meses de marzo a mayo de 2016- según informe del Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública. (ver fs. 78/84); y que a partir del mes de febrero de 2019 se acogió al beneficio de la jubilación por invalidez según Resolución Nº 152/19 (fs.83) por lo que la medida disciplinaria no podrá hacerse efectiva, debiendo ser registrada la misma en el legajo personal.

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el artículo 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la Ley 2017, para el caso de la aplicación de sanción- 60 días hábiles administrativos-, a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 MAR. 2019

COPIA DIGITAL